

Resolución No. 00535

“POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00082 DEL 25 DE ENERO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre El Canal Cundinamarca, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2022-5917**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el día 26 de enero de 2023, a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021. Que igualmente se pudo verificar, que la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), fue publicada el 04 de abril de 2023 en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 22 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00535

Que, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, mediante radicado No. 2023ER36090 del 20 de febrero de 2023, allegó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de modificación al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566).

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00566 del 05 de abril de 2023 (2023EE74290), modificó el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), por medio de la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre El Canal Cundinamarca, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 5 de abril de 2023, a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00566 del 05 de abril de 2023 (2023EE74290), fue publicada el día 21 de noviembre de 2023 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2024ER09930 del 15 de enero de 2024 y alcance con radicado No. 2024ER19596 del 24 de enero de 2024, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, solicitó prórroga para el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, otorgado mediante Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566).

Que el día 20 de febrero de 2024, profesionales técnicos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre El Canal Cundinamarca, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que, mediante Resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566) a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, por el término de doce (12) meses, esto, hasta el 25 de enero de 2025.

Resolución No. 00535

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 26 de marzo de 2024, a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261), fue publicada el 04 de abril de 2023 en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2024ER70799 del 02 de abril de 2024, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, allegó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261).

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00670 del 04 de abril de 2024 (2024EE72954), resolvió reponer la Resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261), en el sentido de aclarar que en todos los apartes de la misma donde se refiera al tercero el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, corresponde es a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 8 de abril de 2024, a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00670 del 04 de abril de 2024 (2024EE72954), fue publicada el día 7 de marzo de 2025 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2024ER264348 del 16 de diciembre de 2024 y alcances con radicados Nos. 2025ER21337 del 27 de enero de 2025, 2025ER23389 del 29 de enero de 2025 y 2025ER27877 de 4 de febrero de 2025, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, solicitó una nueva prórroga y modificación (inclusión) para el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, otorgado mediante Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), modificada por la Resolución No. 00566 del 05 de abril de 2023 (2023EE74290), prorrogada por la Resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261), que fue objeto de reposición mediante la Resolución No. 00670 del 04 de abril de 2024 (2024EE72954), en razón a la inclusión y desarrollo de actividades de mejoramiento del terreno para la ubicación de la grúa KOBELCO SL600 para la realización de actividades de izaje en la construcción del puente metálico sobre el canal Cundinamarca.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 00880 del 07 de marzo del 2025 (2025IE51077), el grupo técnico de esta Subdirección, evaluó la solicitud de prórroga y modificación allegada mediante

Resolución No. 00535

radicado No. 2024ER264348 del 16 de diciembre de 2024 y alcances con radicados Nos. 2025ER21337 del 27 de enero de 2025, 2025ER23389 del 29 de enero de 2025 y 2025ER27877 de 4 de febrero de 2025 donde se establece:

“(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta la información allegada por el concesionario Metro Línea 1 S.A.S., mediante radicados SDA núm. 2024ER264348 del 16 de diciembre de 2024, SDA No. 2025ER21337 del 27/01/2025 y SDA No. 2025ER23389 del 29 de enero de 2025, para la solicitud de la prórroga y modificación correspondiente a la adición de coordenadas a la obra temporal área de maniobra Pila S1-2, del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos - POC otorgado mediante Resolución 00082 de 2023, para el desarrollo del proyecto “(...) “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur, en la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C., y la visita de evaluación realizada el día 04 de marzo de 2025, de la cual se adjunta acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el presente concepto técnico.

5.1. Desarrollo de la visita

El día 04 de marzo de 2025, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS, en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra por parte del concesionario Metro Línea 1 S.A.S., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce sobre el canal Cundinamarca, en el marco de ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”.

El día 04 de marzo de 2025, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS, en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra por parte del concesionario Metro Línea 1 S.A.S., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce sobre el canal Cundinamarca, en el marco de ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo, posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de prórroga y modificación de ocupación de cauce remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

La visita realizada, se constituye como la evaluación de prórroga y modificación al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, donde se realizaron, verificaron y consignaron las siguientes observaciones:

Resolución No. 00535

- *Durante la visita de inspección se efectuó levantamiento en coordenadas planas de gauss y un registro fotográfico de lo observado en el sitio.*
- *En el momento de la inspección no se observó ningún tipo de actividad constructiva, por parte del concesionario Metro Línea 1 S.A.S., en el área adicional correspondiente a la solicitud de modificación.*
- *Se identificaron individuos arbóreos en el área correspondiente a la modificación, los cuales se encuentran en buen estado y cuentan con cerramiento en malla, adicionalmente se manifestó que los individuos arbóreos para la adecuación del terreno no serán objeto de ningún tipo de tratamiento ya que estos no se verán afectados.*
- *Se evidenció trabajos en el área de influencia, operarios y/o maquinaria.*
- *Según lo observado, los afluentes en la zona no se encuentran afectados por derrumbes, represamientos, taponamientos, desvíos, sedimentados, ni olores ofensivos; así como tampoco se evidenció acopio o disposición de RCD u otro tipo de residuos o afectaciones a individuos arbóreos en la zona.*
- *Profesionales del concesionario Metro Línea 1 S.A.S., manifestaron que en la solicitud de modificación se mencionó la realización de hincado de 11 vigas tipo IPE, actividad que ya no se realizara.*

(...)

5.3. Conclusiones técnicas

5.3.1. Solicitud de adición de coordenadas de la Resolución 00082 de 2023.

Una vez analizada la información allegada por el concesionario Metro Línea 1 S.A.S., en el radicado SDA 2025ER23389 del 29 de enero de 2025 y alcance con radicado SDA 2025ER27877 de 4 de febrero de 2025 y teniendo en cuenta la visita de prórroga y modificación del permiso de ocupación de cauce playas y lechos, que se realizó el día 04 de marzo de 2025, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre la faja paralela y el área de protección o conservación aferente (ZMPA) del Canal Cundinamarca Sur del canal Cundinamarca.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 555 de 2021, en su Artículo 60 "Sistema hídrico"; así como la importancia y necesidad de ejecutar las obras referentes al área de maniobra Pila S1-2, en que se interviene el canal Cundinamarca, y teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante y descrito en el ítem 4.2. Justificación de la modificación, se verificó la viabilidad técnica para la modificación POC desde el componente ambiental.

Resolución No. 00535

Durante el desarrollo del proyecto el concesionario Metro Línea 1 S.A.S., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el canal Cundinamarca, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en concepto técnico No. 6411 del 11 de enero de 2023, e implementar las acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

Cabe aclarar que, las obras otorgadas en el artículo segundo de la Resolución No. 00082 de 2023, con radicado SDA 2023EE15566. "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se mantienen, la modificación consiste en la adición de coordenadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Adicionar un área de maniobra para la instalación de las vigas del puente metálico 1 junto al apoyo S1-2.*

Las actividades constructivas según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados se encuentran ubicadas en las coordenadas referenciadas en las tablas No. 2 y 3 y planos No. 1, 2 y 3 del presente concepto, para las actividades del permiso de ocupación de cauce playas y lechos, que se desarrollaran en la ronda hídrica estimada de canal Cundinamarca. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso modifica las demás actividades las cuales fueron otorgadas mediante Resolución 00082 de 2023, ni se otorga para la ocupación de cauce por construcción de obras adicionales.

5.3.1.1 Componente Geología y Suelos.

Según información enviada el día jueves 06-03-2025, mediante link: https://metro1sas.sharepoint.com/:f:/s/HSE/EjrVIQsAOV9KieORPQTsADUBKixWZqj9zqcB_0Vs8QCNOQ?e=WhDDwc, se procede a realizar el análisis de la información allegada en relación a los ajustes solicitados en la anterior revisión y de acuerdo a la mesa virtual con sociedad Metro Línea 1 S.A.S., el día miércoles 05/03/2025; se procede al análisis del estudio de suelos y planos así:

Nombre del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)".

Modificación:

- Obras objeto del POC:** "1. Descapote de un área de 231,12 m²
2. Excavación a una profundidad de 50 cm
3. Construcción de una capa de espesor de 40 cm de material tipo rajón.
4. Sello con material tipo recebo con un espesor 10 cm".

Justificación de la solicitud de POC:

Resolución No. 00535

Se va a realizar la mejora de la capacidad portante del suelo mediante la excavación de un área aproximada de 340 m² en una profundidad de 50 cm, lo que conlleva a realizar descapote en dicha área para ser reemplazada por una capa de 40 cm aproximadamente, realizando un mejoramiento con material tipo rajón y, finalmente, realizar un sello con material tipo recebo en un espesor de 10 cm, para garantizar que la grúa no vaya a presentar un desequilibrio en el momento de la maniobra de izajes para la construcción del puente metálico para garantizar que la grúa no vaya a presentar un desequilibrio en el momento de la maniobra.

Adicionalmente, se proyecta la colocación o hincado de 11 vigas tipo IPE de 6 metros de longitud y ancho entre 20 a 35 centímetros, separadas alrededor de 1 metro de distancia entre ellas, sobre el final del mejoramiento en la parte superior del talud del canal Cundinamarca para mejorar las condiciones del suelo y de esta manera contrarrestar cualquier situación de empuje por el peso de la grúa hacia el talud del canal.

Descripción de las actividades permanentes y/o temporales sujetos al POC

Ocupación Temporal:

Debido a la imposibilidad de colocar apoyos temporales sobre el canal Cundinamarca, se hace necesario utilizar una grúa de gran capacidad 600 Ton, la cual necesita un área de maniobra considerable por su tamaño y de una capacidad portante del suelo suficiente para soportar el peso que va a levantar. Razón por la cual, se va a realizar la mejora de la capacidad portante del suelo mediante la excavación de un área aproximada de 340 m², de las cuales solo 231,127 m² se encuentra dentro de la zona de ronda, y tendrá una profundidad de 50 cm, lo que significa que se debe realizar descapote en dicha zona para ser reemplazada por una capa de 40 cm aproximadamente, realizando un mejoramiento con material tipo rajón y, finalmente, realizar un sello con material tipo recebo en un espesor de 10 cm, para garantizar que la grúa no vaya a presentar un desequilibrio en el momento de la maniobra.

Una vez se culminen las obras temporales de maniobra de la pila S1-2, se procederá a realizar el retiro de maquinaria y equipos y se recuperará la zona intervenida, por medio de empedrado con sepedón en la zona de ronda y faja paralela del Canal Cundinamarca, con el fin de dejar en iguales o mejores condiciones antes de la intervención. Se precisa que las obras proyectadas en esta primera sección del cuerpo de agua y que son objeto del permiso, no contemplan generar ningún tipo de afectación sobre las losas del canal ni del talud del mismo, en cuanto a fenómenos de socavación y fracturación. En los planos anexados, se puede verificar que, el área de mejoramiento no se traslapa con la actual losa y canalización del Canal, razón por la cual se asegura que no se presentará este tipo de fenómenos, no obstante, se contará siempre con las medidas de manejo ambiental que mitiguen cualquier tipo de impacto sobre la estructura del canal, así como del cauce.

Coordenadas de Intervención origen Magna Sirgas planas Bogotá:

Coordenadas temporales adicional del área de mejoramiento del terreno

Resolución No. 00535

AREA DE MANIOBRA ADICIONAL					
OBRA	ID	ESTE	NORTE	ACOTAMIENTO	ÁREA (m²)
ÁREA DE MANIOBRA ADICIONAL	1	87204,370	105570,000	CAUCE	36,653
	2	87208,420	105566,480		
	3	87220,688	105573,936		
	4	87220,688	105573,936	FAJA PARALELA	110,909
	5	87208,420	105566,480		
	6	87214,077	105561,572		
	7	87228,052	105569,656		
	8	87228,052	105569,656	AREA DE PROTECCION O CONSERVACION AFERENTE	83,565
	9	87214,077	105561,572		
	10	87218,070	105558,110		
	11	87233,032	105566,761		
	12	87233,032	105566,761	FUERA DE LA RONDA HIDRICA	109,105
	13	87218,070	105558,110		
	14	87225,060	105552,040		
	15	87236,558	105564,867		
ÁREA TOTAL ADICIONAL					340,231
ÁREA ADICIONAL PERMISO POC					231,127

1. ESTUDIO DE SUELOS/GEOTECNIA

Se presenta un documento: "ANÁLISIS GEOTÉCNICO DE ESTABILIDAD Y DEFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA DE APOYO PARA LA OPERACIÓN DE LA GRÚA KOBELCO SL6000 EN EL MONTAJE DEL PUENTE METÁLICO 1 DEL PROYECTO"- "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ".

La actividad consiste en la ocupación de un área de trabajo de 340,231 m2, para la maniobra de una grúa de grandes dimensiones, para lo cual se efectuará un arreglo o mejora del suelo donde se instalará la grúa, con dos capas de suelo sobre las cuales se colocará una estructura metálica o de soporte sobre la cual se colocará la grúa de 600 TN.

Resolución No. 00535

El informe establece o realiza un análisis de la estabilidad del suelo para mejorar su consistencia mediante la capacidad de carga aplicada al terreno, así como los posibles asentamientos inmediatos bajo las cargas de operación de la grúa, además; se propone un factor de seguridad ligeramente mayor a 1.40 el cual es mayor al FS_{min} 1.25 donde se determinan condiciones estables para la operación de la grúa.

- *Por lo antes indicado se puede continuar con la solicitud de modificación del permiso desde el componente geotécnico/suelos.*

2. CARTOGRAFIAS/PLANOS

Se ajustan los planos, acorde a la anterior revisión y mesa virtual 05-03-2025; donde se determina un área de maniobras de 340,231 m², para la operación de la grúa.

- *Por lo antes indicado se puede continuar con la solicitud de modificación del permiso desde el componente planos/cartografías.*

5.3.1.2. Componente hidrológico e hidráulico

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para el trámite del permiso de ocupación de cauce del proyecto, se realizó la evaluación desde el componente de hidrología e hidráulica, con los siguientes resultados:

1. Localización y actividades por desarrollar en la ampliación del POC:

*Se solicita un área adicional para ocupación de carácter **temporal**, que involucra actividades de mejoramiento de la capacidad portante del suelo para la instalación de la grúa KOBELCO SL6000 que servirá para el montaje del Puente Metálico 1 del proyecto, lo cual ocupará un área de 231.117 m² correspondiente a la **Faja Paralela y el Área de Protección o Conservación Aferente** del Canal Cundinamarca. Una vez culminen las obras “se recuperará la zona intervenida, por medio de empedrado con cespedón en la zona de ronda y faja paralela del Canal Cundinamarca, con el fin de dejar en iguales o mejores condiciones antes de la intervención.”*

2. Determinación del comportamiento hidrológico:

Teniendo en cuenta que el Canal Cundinamarca es un cuerpo de agua artificial con una longitud de 8.44 Km, localizado al sur occidente del Distrito Capital entre las localidades de Kennedy y Bosa, paralelo a la margen izquierda del cauce del río Bogotá, operado y mantenido por la EAAB-ESP, el cual amortigua temporalmente las crecientes generadas por las aguas lluvias provenientes de un sistema de alcantarillado pluvial que recibe 10 canales principales que drenan de oriente a occidente un área de 23.32 Km², desde la calle 15 A sur, (Canal del río Fucha) hasta la calle 87 sur.

Dicho canal transporta las aguas de sur a norte hasta el pondaje La Magdalena donde son bombeadas a través de la estación de bombeo Gibraltar, hacia el río Bogotá. Razón por la cual se realiza un control de niveles del canal de manera artificial minimizando el riesgo de desbordamiento.

Resolución No. 00535

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el área a solicitar ampliación del POC ocupará temporalmente un área de 231.117 m² de la faja paralela y el área de protección y conservación aferente establecida en la resolución 0369 de 2019, se considera que no se requiere el análisis hidrológico e hidráulico del comportamiento del canal para evaluar la posible afectación al cuerpo de agua. Pero dado que el usuario presenta dichos informes, a continuación, se hace un recuento de la revisión de los mismos.

- *El trazado de cuencas de los canales aferentes al Canal Embalse Cundinamarca, y el levantamiento topobatiométrico del mismo, dicha información fue tomada del “Estudio de Diseño de Drenaje de la Calzada Oriental del Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) entre la Intersección Chusacá y la Calle 13 – ALO Tramo Sur” del contrato de concesión bajo esquema de APP No. 003 de 2021, ALO SUR S.A.S - JOYCO S.A.S.*
- *La metodología adoptada para deducir las curvas intensidad – duración – frecuencia en el análisis de lluvias realizado, se seleccionó la utilizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, correspondiente al estudio presentado por INGETEC S.A “Caracterización de Tormentas y Actualizaciones de Curvas de Intensidad – Duración – Frecuencia –IDF. CONTRATO 1-02-25500-1318-2013”.*
- *Se realizó un modelo de lluvia – escorrentía para determinar los caudales de los diferentes períodos de retorno de 3, 5, 10, 25, 50 y 100 años, teniendo en cuenta la metodología del hidrograma unitario del Soil Conservation Service – SCS, y mediante el programa HEC-HMS.*

3. Determinación del comportamiento hidrodinámico:

El modelo hidráulico del canal Cundinamarca fue elaborado considerando el funcionamiento del sistema de bombeo bajo las reglas de operación de la EAAB-ESP haciendo uso del modelo bidimensional HEC-RAS 2D para cada uno de los períodos de retorno, haciendo especial énfasis en el tránsito de la creciente máxima para el periodo de retorno de 100 años, en el Canal Embalse Cundinamarca con el objetivo de identificar el nivel de la lámina de agua, para las cuatro diferentes condiciones de operación de la estación de bombeo Gibraltar.

El proyecto determinó que el Canal Cundinamarca no presenta desbordamientos en ninguna de las 4 condiciones de operación de la estación de bombeo, sugiriendo por tanto que para el diseño de cualquier obra, se tenga en cuenta el nivel de agua para 1 o 2 bombas sin operación, además de que cualquier estructura que esté por encima del Canal cumpla con el gálibo apropiado.

4. Impacto del proyecto:

Teniendo en cuenta la información presentada, aunque parte de las obras se cruzan con la franja denominada Faja Paralela y área de protección y conservación aferente, no contemplan afectación del cauce ni del talud del Canal, por tanto no tiene afectación sobre el comportamiento hidrológico e hidrodinámico del cuerpo de agua.

Según los estudios presentados y como se menciona en la Resolución 369 de 2019 “Por medio de la cual se delimita el Corredor Ecológico de Ronda – CER (Cauce, Ronda Hidráulica - RH y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA) del Canal Cundinamarca y se ordena su incorporación a

Resolución No. 00535

la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital “, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB – ESP en el radicado SDA 2018ER43556 indica que: “...el canal Cundinamarca amortigua adecuadamente los eventos lluviosos simulados, considerando que la estación de bombeo de Gibraltar puede bombear normalmente y los niveles del río Bogotá no generan inconvenientes en su operación”.

Conclusión:

Basado en lo anteriormente expuesto, se concluye que no se generan impactos negativos sobre el cauce ni sobre las áreas circundantes del cuerpo de agua canal Cundinamarca. Por lo anterior, desde el componente de hidrología e hidráulica se otorga la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce.

INSUMO COMPONENTE ESTRUCTURAL POC 2da REVISION _ AMPLIACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL CUNDINAMARCA - RESOLUCIÓN 0082 DE 2023 Una vez revisada la información enviada mediante correo electrónico en la cual se observa que las obras a adicionar son:

- ✓ (...)se va a realizar la mejora de la capacidad portante del suelo mediante la excavación de un área aproximada de 340 m2, de las cuales solo 231,127 m2 se encuentra dentro de la zona de ronda, y tendrá una profundidad de 50 cm, lo que significa que se debe realizar descapote en dicha zona para ser reemplazada por una capa de 40 cm aproximadamente, realizando un mejoramiento con material tipo rajón y, finalmente, realizar un sello con material tipo recebo en un espesor de 10 cm, para garantizar que la grúa no vaya a presentar un desequilibrio en el momento de la maniobra
- ✓ se instalarán 4 vigas sobre puente de 14 mts de largo por 2 mts de ancho y 60 cm de altura, junto a la zona del apoyo S1-2 e instalarán 23 vigas tipo HEA de 12 metros de longitud por 60cm de ancho por 60 cm de alto (...).

Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente estructural:

En el archivo de proceso constructivo se plantea realizar un mejoramiento de suelo a un área dentro de la zona de ronda de 231,127 m2 y adicional dentro de la misma área se requiere se instalarán 4 vigas sobre puente de 14 mts de largo por 2 mts de ancho y 60 cm de altura, junto a la zona del apoyo S1-2 e instalarán 23 vigas tipo HEA de 12 metros de longitud por 60cm de ancho por 60 cm de alto en el que no se afecta estructuralmente la propuesta inicial, lo cual es un mejoramiento de suelo para dar estabilidad a la grúa de capacidad de 600 TN,

De igual manera es preciso para la remoción, cargue, transporte, descargue y disposición final de los materiales provenientes del mejoramiento de suelo propuesto es de obligatorio cumplimiento con todas las disposiciones de orden ambiental actualizadas en cuanto a manejo de residuos.

Desde el componente estructural se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo para la ampliación del permiso de ocupación de cauce del canal Cundinamarca - resolución 0082 de 2023.

Resolución No. 00535

5.3.1.4 Componente cartográfico.

Con respecto a la obra “Área de maniobra Pila S1-2”, objeto de la modificación, se realizó verificación cartográfica de la obra aprobada bajo resolución 00082 de 2023:
(...)

5.3.2. Solicitud de prórroga de la Resolución 00082 de 2023.

Una vez revisada la Resolución SDA No. 00082 de 2023, la cual estableció en su artículo tercero:

“(...) ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo este podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (...)”

Se identificó que esta fue notificada de manera electrónica el 26 de enero de 2023; por lo cual, su vigencia es hasta el 25 de enero de 2024, no obstante, mediante Resolución 00634 del 22 de marzo de 2024, se prórroga la Resolución 00082 por un plazo de 12 meses, es decir hasta el 25 de enero de 2025, ahora bien, mediante radicado SDA No. 2024ER70799 del 02/04/2024, el concesionario Metro Línea 1 S.A.S., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 00634 del 22 de marzo de 2024, debido a que está fue otorgada al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y no al solicitante, motivo por el cual, la SDA mediante Resolución 00670 del 04/04/2024 resolvió el recurso de reposición:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261) expedida por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el sentido de aclarar que en todos los apartes de la misma donde se refiera al tercero el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, corresponde es a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S, identificada con Nit. 901.339.011-6.

De acuerdo con lo anterior y en atención a la solicitud de prórroga de la Resolución 00082 de 2023, donde justifican:

“(...) El Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá está llevando a cabo las obras correspondientes a las áreas de maniobra para el box coulvert, la pila S1-2, el puente metálico y las cajas y tuberías, en cumplimiento con lo establecido en la resolución No. 0082 de 25 de enero de 2023 (radicado SDA 2023EE15566). Además, mediante la resolución No. 00634 de 22 de marzo de 2024 (radicado SDA 2024EE65261), se otorgó una prórroga de la vigencia del permiso de ocupación de cauce por un periodo de doce (12) meses, hasta el 25 de enero de 2025. No obstante, tras una revisión del avance de las obras y debido a circunstancias ajenas a su ejecución, se ha identificado que no se podrá culminar con las actividades contempladas en el permiso para la fecha establecida. Por tal motivo, solicitamos amablemente una prórroga del plazo de ejecución de las obras objeto del POC para el Canal Cundinamarca, bajo la resolución

Página 12 de 25

Resolución No. 00535

No. 0082 de 25 de enero de 2023, por un periodo adicional de doce (12) meses. (...)"

Y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 00082 de 2023 cuenta con vigencia hasta el 25 de enero de 2025, el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable otorgar la prórroga** del permiso de ocupación de cauce, **por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 26 de enero de 2025 hasta el 25 de enero de 2026.**

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS de la SDA, determina que es viable otorgar la modificación (inclusión) de coordenadas del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos temporal sobre el canal Cundinamarca, para las obras de referentes al área de maniobra Pila S1-2.
- La modificación de la obra será adelantada en las coordenadas especificadas en las tablas número 2 y 3 y planos número 1, 2 y 3 el apartado **5.3.1.4.** Componente Cartográfico de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso de ocupación de cauce playas y lechos se otorga para la construcción de obras adicionales.
- Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente del cauce modifican el plazo de doce (12) meses de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 00082 de 2023 y prorrogada mediante la Resolución 00634 de 2024; razón por la cual se otorga un plazo adicional de doce (12) meses, es decir hasta el 25 de enero de 2026.
- Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del concesionario Metro Línea 1 S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas; de igual forma es importante recalcar que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Cundinamarca, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

7. CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el presente concepto y luego del análisis de la información suministrada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determina que **viable otorgar la prórroga** de la Resolución 00082 de 2023, **por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 26 de enero de 2025 hasta el 25 de enero de 2026.**

Así mismo, es viable otorgar la modificación de coordenadas temporales del artículo segundo tabla No. 9 de la obra Área de Maniobra S1- 2, del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos

Resolución No. 00535

*temporal de la Resolución 00082 de 2023, sobre el canal Cundinamarca, al concesionario Metro Línea 1 S.A.S., para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”, el cual se adelantará en las coordenadas especificadas en la **tabla** en las tablas número 2 y 3 y planos número 1, 2 y 3 del apartado 5.3.1.4., Componente Cartográfico de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso de ocupación de cauce playas y lechos se otorga para la construcción de obras adicionales.
(...)”*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código

Resolución No. 00535

Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Resolución No. 00535

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre El Canal Cundinamarca, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que, evaluada la vigencia del permiso otorgado a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, se evidencia que el permiso contaba con un plazo inicial de 12 meses de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, tiempo que sería contado a partir del día siguiente a la notificación, en ese sentido la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), fue notificada el 26 de enero de 2023, quedando vigente el permiso hasta el día 26 de enero de 2024.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261) que fue objeto de reposición mediante la Resolución No. 00670 del 04 de abril de 2024 (2024EE72954), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566) a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, por el término de doce (12) meses, esto, hasta el 25 de enero de 2025.

Que mediante Resolución No. 00670 del 04 de abril de 2024 (2024EE72954), se resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261), en el sentido de aclarar que en todos los apartes de la misma donde se refiera al tercero el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, corresponde es a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S, identificada con Nit. 901.339.011-6, acto administrativo notificado el 4 de abril de 2024.

Que con radicado No. 2024ER264348 del 16 de diciembre de 2024 y alcances con radicados Nos. 2025ER21337 del 27 de enero de 2025, 2025ER23389 del 29 de enero de 2025 y 2025ER27877 de 4 de febrero de 2025, presentados por la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 00880 del 07 de marzo del 2025 (2025IE51077) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre El Canal Cundinamarca, en el marco del proyecto denominado:

Resolución No. 00535

“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa de esta ciudad, **por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 26 de enero de 2025 hasta el 25 de enero de 2026**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

De igual manera es **VIABLE OTORGAR LA MODIFICACIÓN (INCLUSIÓN)** al Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre El Canal Cundinamarca, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa de esta ciudad, en lo que atañe a las coordenadas temporales del artículo segundo tabla No. 9 de la obra *Área de Maniobra S1- 2*, del mencionado permiso otorgado bajo la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), modificada por la Resolución No. 00566 del 05 de abril de 2023 (2023EE74290), prorrogada por la Resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261), que fue objeto de reposición mediante la Resolución No. 00670 del 04 de abril de 2024 (2024EE72954), en razón al desarrollo de las actividades de mejoramiento del terreno para la ubicación de la grúa KOBELCO SL600 para la realización de actividades de izaje en la construcción del puente metálico sobre el canal Cundinamarca, las cuáles serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas número 2 y 3 y planos número 1, 2 y 3 del apartado **5.3.1.4.**, Componente Cartográfico de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico No. 00880 del 07 de marzo del 2025 (2025IE51077).

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Resolución No. 00535

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa y de conformidad con lo previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1° del artículo cuarto de Delegar en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Delegar en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre El Canal Cundinamarca, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa de esta ciudad, otorgado a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, mediante la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), modificada por la Resolución No. 00566 del 05 de abril de 2023 (2023EE74290), prorrogada por la Resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261), que fue objeto de reposición mediante la Resolución No. 00670 del 04 de abril de 2024 (2024EE72954), **por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 26 de enero de 2025 hasta el 25 de enero de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar las coordenadas temporales del artículo segundo tabla No. 9 de la obra *Área de Maniobra S1- 2* de la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), de conformidad con la parte motiva, en razón a la inclusión de las actividades de mejoramiento del terreno para la ubicación de la grúa KOBELCO SL600 para la realización de actividades de izaje en la construcción del puente metálico sobre el canal Cundinamarca, las cuales se adelantarán en las coordenadas especificadas en las tablas número 2 y 3 y planos número 1, 2 y 3 del apartado **5.3.1.4**, Componente Cartográfico, de acuerdo a lo previsto en el Concepto Técnico No. 00880 del 07 de marzo del 2025 (2025IE51077), el cual para efectos jurídicos quedará así:

Resolución No. 00535

(...) ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad METRO LINEA 1 S.A.S., identificado con NIT 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER TEMPORAL SOBRE EL CANAL CUNDINAMARCA, para el área de maniobra para box coulvert, área de maniobra para pila S1-2, área de maniobra para puente metálico y área de maniobra cajas y tubería, en el marco del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)", ubicado en el Canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y Canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la Localidad de Bosa de esta ciudad, en las siguientes coordenadas:

(...)

Tabla 9: Coordenadas Área de Maniobra Pila S1-2

ÁREA DE MANIOBRA PILA S1-2				
OBRA	ID	ESTE	NORTE	ACOTAMIENTO
Área de Maniobra S1- 2	56	87.204,37	105.570,00	Cauce
	57	87.193,25	105.557,26	
	58	87.208,42	105.566,48	
	59	87.208,42	105.566,48	Faja paralela
	60	87.193,25	105.557,26	
	61	87.187,24	105.550,39	
	62	87.214,08	105.561,57	
	63	87.191,17	105.546,98	Área de Protección o Conservación Aferente
	64	87.214,08	105.561,57	
	65	87.191,17	105.546,98	
	66	87.218,07	105.558,11	
	67	87.195,11	105.543,56	Fuera de la Ronda Hidrica
	68	87.218,07	105.558,11	
	69	87.195,11	105.543,56	
	70	87.225,06	105.552,04	
	71	87.207,93	105.532,43	

Resolución No. 00535

Tabla No. 2. Coordenadas Área de maniobra Mejoramiento Suelo

COORDENADAS POC						ANÁLISIS		
ID_TOT AL	Obra	Verti ce	ESTE	NORTE	TIPO	JURISDICC IÓN	Sistema Hídrico	
							AFEC TA EEP (Si/No)	EEP 555 de 2021
1	Área de maniobra Mejoramie nto Suelo	1	87204,37	105570	Temporal	Suelo Urbano	Si	Cuerpo de agua Canal Cundinama rca Sur
2		2	87208,42	105566,48	Temporal	Suelo Urbano	Si	Cuerpo de agua Canal Cundinama rca Sur
3		3	87220,688	105573,93 6	Temporal	Suelo Urbano	Si	Cuerpo de agua Canal Cundinama rca Sur
4		4	87220,688	105573,93 6	Temporal	Suelo Urbano	Si	Faja paralela (Ronda Hidráulica) del Canal Cundinama rca Sur
5		5	87208,42	105566,48	Temporal	Suelo Urbano	Si	Faja paralela (Ronda Hidráulica) del Canal Cundinama rca Sur
6		6	87214,077	105561,57 2	Temporal	Suelo Urbano	Si	Faja paralela (Ronda Hidráulica) del Canal Cundinama rca Sur
7		7	87228,052	105569,65 6	Temporal	Suelo Urbano	Si	Faja paralela (Ronda Hidráulica)

Resolución No. 00535

							del Canal Cundinamarca Sur
8	8	87228,052	105569,656	Temporal	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conserv. aferente (ZMPA) del Canal Cundinamarca Sur
9	9	87214,077	105561,572	Temporal	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conserv. aferente (ZMPA) del Canal Cundinamarca Sur
10	10	87218,07	105558,11	Temporal	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conserv. aferente (ZMPA) del Canal Cundinamarca Sur
11	11	87233,032	105566,761	Temporal	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conserv. aferente (ZMPA) del Canal Cundinamarca Sur
12	12	87233,032	105566,761	Temporal	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conserv. aferente (ZMPA) del Canal Cundinamarca Sur
13	13	87218,07	105558,11	Temporal	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conserv.

Resolución No. 00535

								aferente (ZMPA) del Canal Cundinama rca Sur
14		14	87225,06	105552,04	Temporal	Suelo Urbano	No	No presenta cruce
15		15	87236,558	105564,86 7	Temporal	Suelo Urbano	No	No presenta cruce
16	Área de maniobra - S1-2	16	87204,37	105570	Permane nte	Suelo Urbano	Si	Cuerpo de agua Canal Cundinama rca Sur
17		17	87208,42	105566,48	Permane nte	Suelo Urbano	Si	Cuerpo de agua Canal Cundinama rca Sur
18		18	87214,077 23	105561,57 17	Permane nte	Suelo Urbano	Si	Faja paralela (Ronda Hidráulica) del Canal Cundinama rca Sur
19		19	87218,070 33	105558,10 53	Permane nte	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conserv. aferente (ZMPA) del Canal Cundinama rca Sur
20		20	87225,06	105552,04	Permane nte	Suelo Urbano	No	No presenta cruce
21		21	87207,933 61	105532,42 65	Permane nte	Suelo Urbano	No	No presenta cruce
22		22	87195,109 83	105543,55 88	Permane nte	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conserv. aferente (ZMPA) del Canal

Resolución No. 00535

								Cundinamarca Sur
23		23	87191,173 73	105546,97 57	Permanente	Suelo Urbano	Si	Faja paralela (Ronda Hidráulica) del Canal Cundinamarca Sur
24		24	87187,242 08	105550,38 87	Permanente	Suelo Urbano	Si	Cuerpo de agua Canal Cundinamarca Sur

Fuente: SIG, SRHS, 2025

Tabla No. 3. Polígono Área de maniobra Mejoramiento Suelo

POLIGONOS DE INTERÉS					ANÁLISIS				
ID	DESCRIPCIÓN	OBRA	ÁREA	TIPO	JURISDICCIÓN	Afecta EEP (Si/No)	EEP 555 de 2021	Área afectada (m2)	% Afectación
1	Obra modificaciones	Área de maniobra Mejoramiento Suelo	340,233	Temporal	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conserv. aferente (ZMPA) del Canal Cundinamarca Sur	83,57	24,56%
							Cuerpo de agua Canal Cundinamarca Sur	36,67	10,78%
							Faja paralela (Ronda Hidráulica) del Canal Cundinamarca Sur	110,89	32,59%
							Sin Cruce	109,11	32,07%
2	Obra Otorgada	Área de maniobra -	713,411	Permanente	Suelo Urbano	Si	Área de protección o	135,85	19,04%

Resolución No. 00535

		S1-2				conserv. aferente (ZMPA) del Canal Cundinamarca Sur		
						Cuerpo de agua Canal Cundinamarca Sur	45,36	6,36%
						Faja paralela (Ronda Hidráulica) del Canal Cundinamarca Sur	189,11	26,51%
						Sin Cruce	343,08	48,09%

Fuente: SIG, SRHS, 2025

(...)"

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo y modifica las coordenadas temporales del artículo segundo tabla 9 de la obra *Área de Maniobra S1- 2*, previstos en la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), modificada por la Resolución No. 00566 del 05 de abril de 2023 (2023EE74290), prorrogada por la Resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261), que fue objeto de reposición mediante la Resolución No. 00670 del 04 de abril de 2024 (2024EE72954).

ARTÍCULO TERCERO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566) modificada por la Resolución No. 00566 del 05 de abril de 2023 (2023EE74290), prorrogada por la Resolución No. 00634 del 22 de marzo de 2024 (2024EE65261), que fue objeto de reposición mediante la Resolución No. 00670 del 04 de abril de 2024 (2024EE72954), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: asst@metro1.com.co y dcc_general@metro1.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Calle 28 # 13A – 15, Edificio CCI, piso 33 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en

Resolución No. 00535

los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Expediente SDA-05-2022-5917
Concepto Técnico No. 00880 del 07 de marzo del 2025 (2025IE51077)

Elaboró:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------